

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0521-2023-MSB-GM-GSH-UDC**

San Borja, 22 de marzo de 2023.

### **EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTO:** El **EXPEDIENTE N° 2104-2023**, de fecha 14 de marzo de 2023; presentado por la empresa **SUN INVERSIONES S.A.C.**, con RUC N° 20486229684, representado por el señor **SALVADOR URIOL WILMAN**, identificado con DNI N° 43600221; solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **RESTAURANTE**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **JR. UCCELLO N° 176 MZ. S-2, LT. 5, 6, 7, SAN BORJA, I ETAPA / 9NO SECTOR - SAN BORJA**.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la empresa solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para desarrollar el giro de **RESTAURANTE**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **JR. UCCELLO N° 176 MZ. S-2, LT. 5, 6, 7, SAN BORJA, I ETAPA / 9NO SECTOR - SAN BORJA**; con una calificación de **Riesgo Alto**, según la Matriz de Riesgo, con un **área declarada de 1,731.92 m<sup>2</sup>**.

Que, el numeral 18.2 del artículo 18° D.S. N° 002-2018-PCM, establece: que las ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, en cumplimiento del artículo único de la Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976 (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento) que establece lo siguiente: ***“El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso que la Inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento por tratarse de casos de riesgo bajo o riesgo medio, como en el caso en que, por tratarse de caso de riesgo alto o muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento”***.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 20 de marzo de 2022, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones, conformados por **la Arq. Maritza Vilma Soto Godoy con Registro RITSE N° 0052 y el Ing. Máximo Ramos Ulloque con Registro RITSE N° 0171**, informan realizaron la diligencia de inspección; sin embargo, el establecimiento no se encuentra implementado, se está realizando obras de acondicionamiento; como resultado se tiene que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el numeral b.6 del literal b) del inciso 2.2.2.1 Etapas, ***“Si el grupo inspector verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, según lo señalado en el numeral 1.2.6 del Manual, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9), ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria”***.

Que, en tal sentido, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0521-2023-MSB-GM-GSH-UDC**

objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2018-PC – Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **SUN INVERSIONES S.A.C.**, con RUC N° 20486229684, representado por el señor SALVADOR URIOL WILMAN, identificado con DNI N° 43600221; para desarrollar el giro de **RESTAURANTE**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **JR. UCCELLO N° 176 MZ. S-2, LT. 5, 6, 7, SAN BORJA, I ETAPA / 9NO SECTOR - SAN BORJA**; por lo que en mérito del Acta de Diligencia de ITSE de fecha 20 de marzo de 2022, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, **no corresponde emitir Certificado ITSE Riesgo Alto.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ING. EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA**  
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EGVA/bgjf  
UAD

SUN INVERSIONES S.A.C.  
JR. UCCELLO N° 176 MZ. S-2, LT. 5, 6, 7, SAN BORJA, I ETAPA / 9NO SECTOR - SAN BORJA